



Bogotá D.C., Colombia., 30 de julio de 2024

No. Radicado:	08SE2024120000000032600
Fecha:	2024-07-30 08:36:11 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Anexos:	0
Folios:	6



08SE2024120000000032600

Al responder por favor citar este número de radicado



Honorable Senador
DAVID LUNA SÁNCHEZ Y OTROS
Email: david.luna@senado.gov.co
comision.primer@camara.gov.co
comision.primer@senado.gov.co
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 340B
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: RADICADO No. 05EE2024300000000052408. Concepto proyecto de Ley 105 de 2023 Senado – 425 de 2024 Cámara, “*Por medio de la cual se crea la modalidad de Licencia de Maternidad para Mujeres en Política, se promueve la igualdad y la Participación Política de las Mujeres, se modifica la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones*”

Respetado Senador:

Una vez recibido el concepto proyectado por el área técnica, en este caso, por la Dirección de Derechos Fundamentales adscrita al Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, por ser de sus competencias, con sus respectivos vistos buenos, procedemos a remitir respuesta a su comunicación remitida por competencia a este despacho desde el Ministerio del interior, en la que se solicita Concepto al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: Por medio de la cual se crea la modalidad de Licencia de Maternidad para Mujeres en Política, se promueve la igualdad y la Participación Política de las Mujeres, se modifica la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”

A. NÚMERO DE ARTÍCULOS: Seis (6).

B. TEXTO BASE: El presente proyecto de ley fue radicado por los congresistas David Luna Sánchez, Paloma Valencia Laserna, Catherine Juvinao Clavijo, Andrea Padilla Villarraga, Lorena Ríos Cuellar, María Fernanda Carrascal, Piedad Correal Rubiano, Karime Andrea Cotes Martínez, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Lina María Garrido Martin,

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Yenny Rozo Zambrano, Ana María Castañeda, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, María José Pizarro Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Yenica Sugein Acosta Infante, Clara López Obregón, Aida Quilcué Vivas y Jennifer Pedraza Sandoval.

C. CONSIDERACIONES: Esta iniciativa legislativa pretende “**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia, modificar la Ley 5 de 1992 y dictar otras disposiciones – Licencia de maternidad para las mujeres en la política -.”

1. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1	OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia, modificar la Ley 5 de 1992 y dictar otras disposiciones – Licencia de maternidad para las mujeres en la política -.”	El Ministerio del Trabajo, ha concebido el propósito de la presente ley con el fin de salvaguardar el ejercicio de sus funciones, garantizando al mismo tiempo que la participación política de las mujeres no se vea afectada durante su licencia de maternidad, en caso de que decidan ejercerla de manera libre y voluntaria, motivo por el cual está de acuerdo con el objeto señalado.
2	LICENCIA DE MATERNIDAD PARA MUJERES EN POLITICA. Las congresistas, diputadas, concejales, y edilesas que tenga derecho a la licencia de maternidad durante el ejercicio de estas investiduras, podrá optar entre las modalidades de licencia de maternidad establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, esto es, la licencia de maternidad tradicional, licencia parental compartida o la modalidad de licencia de maternidad para las	Se está de acuerdo con el concepto, ya que esta licencia se otorga para permitir que las personas puedan ejercer sus funciones sin perder sus derechos en el cargo de elección popular. Esta licencia tiene un enfoque de género y diferencial, reconociendo los derechos de las personas que se encuentran en licencia de maternidad y paternidad,

	mujeres en la política, creada mediante la presente ley. La licencia de maternidad para las mujeres en la política es la modalidad mediante la cual las mujeres políticas a las que refiere el inciso anterior, podrán ejercer su derecho a la participación y al voto de manera remota, a partir de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido para la licencia de maternidad tradicional, salvo las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual podrán concurrir presencialmente en la respectiva sesión. PARÁGRAFO1. La concesión y tramite de la licencia de maternidad para las mujeres en política se registrará con lo establecido para el otorgamiento de la licencia de maternidad tradicional. PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de licencia de maternidad para las mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido su participación y votación se hará de manera remota, salvo votaciones secretas. PARÁGRAFO3. En el caso que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política no se aplicará la situación administrativa de falta temporal y	garantizando así su participación política efectiva y el ejercicio pleno de sus derechos políticos mientras ocupan un cargo público. Informamos que, en cuanto al párrafo tercero del presente artículo, se remite por competencia para su pronunciamiento al Departamento Administrativo de la Función Pública, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 21 del CPACA.
--	---	--

	se entenderá que la mujer sigue en ejercicio normal de su cargo. PARÁGRAFO 4. En caso de presentarse reformas normativas que establezca la igualdad en el término de licencias de maternidad y de paternidad; la posibilidad de seleccionar la modalidad de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad: es decir que los hombres en política podrán optar por esta modalidad de licencia.	
3	GARANTIAS MÍNIMAS: Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en la sesión deberá garantizarse como mínimo: 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna. Para efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa directiva de la Corporación, comisión o de la Plenaria, en el que se pueda hacer publica cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.	Se recomienda respetuosamente que se garantice la plenitud de los derechos políticos, puesto que si se consignan garantías mínimas se podría interpretar que hay una restricción de ejecutar otras acciones relacionadas en la Ley 5 de 1992. Para ello y de manera adicional no deben confundirse el goce de los derechos políticos en ejercicio de las funciones, con aquellas garantías con las que deben contar para el desarrollo del trabajo a distancia, puesto que son asuntos de órbita jurídica diferente y sobre lo cual en el último asunto se trata de gestiones administrativas a cargo de la respectiva Corporación.

	De igual manera la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad.	
4	MODALIDADES DE VOTACIÓN. Modifíquese el artículo 128 de la ley 5 de 1992, el cual queda así: Artículo 128. Modos de votación Hay cuatro modos de votación a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta, la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubiere requerido votación nominal. La votación remota se usará en los casos en que una congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política.	Se recomienda también mencionar los otros tipos de votación como la nominal y la secreta. Adicionalmente se puede mencionar que la votación remota se realizará utilizando las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Se recomienda modificar el párrafo tercero, ya que esta ley no solo aplica a congresistas, sino también a diputadas, concejales, y edilesas, tal como lo ordena el artículo segundo de este proyecto de ley.
5	ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas establecidas en el artículo 2 de esta ley deberán adecuar su reglamento interno a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad de otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en	Sin comentarios

	política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.	
6	Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial y derogara las disposiciones que le sean contrarias.	Respecto de lo aquí enunciado, es pertinente señalar que las normas deben indicar, de manera expresa, todas aquellas disposiciones que pretenden modificar, lo que no se observa en el presente artículo. Por tal razón, de aprobarse tal como se encuentra planteada la iniciativa, podría generar inseguridad jurídica respecto de las demás normas vigentes relacionadas.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

- 3.1.1. *Artículo 1 de la Constitución Política, sobre un orden económico y social justo.*
- 3.1.2. *Artículo 2 de la Constitución Política, sobre los fines esenciales del estado.*
- 3.1.3. *Artículo 25 de la Constitución Política, sobre el derecho al trabajo.*
- 3.1.4. *Artículo 43 de la Constitución Política sobre la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.*
- 3.1.5. *Artículo 53 de la Constitución Política.*
- 3.1.6 *Artículo 53 de la Constitución Política.*
- 3.1.7 *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".*
- 3.1.8 *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)*
- 3.1.9 *Convenio 183 de la OIT.*
- 3.1.10 *Ley 2148 de 2021.*

3.2. MARCO LEGAL

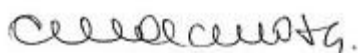
- 3.2.1. *Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.*

1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

El Ministerio del Trabajo y el Gobierno del Cambio están comprometidos con la aplicación de estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales y la normativa derivada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por este motivo, el articulado de esta ley resulta relevante para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en licencia de maternidad. Es nuestro deber legal y político contribuir con aportes significativos, como los consignados en el presente escrito.

Es importante destacar que valoramos el enfoque de género y diferencial que se identifica en el proyecto de ley. Estamos convencidos de que realizar algunos ajustes razonables permitirá a las mujeres ejercer plenamente su participación política durante los períodos de licencia de maternidad, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, consideramos que el Ministerio puede dar concepto favorable con el objeto de generar garantías para el ejercicio de los derechos políticos en armonía con los derechos humanos laborales.

Cordialmente,



SORAYA PINO CANOSA

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró:
Diana Rocio Pachon
Murcia
Contratista
Dirección de Derechos
Fundamentales

Revisó:
Magda Alberto.
Asesora del
despacho para
Asuntos de género.
Dirección de
Derechos
Fundamentales

Aprobó:
Isabel del Carmen
Agatón
Directora Encargada.
Dirección de Derechos
Fundamentales
Carolina Galindo
Poblador
Viceministra (E)
Viceministerio de
Relacionales Laborales e
Inspección.
Lizeth Torres – Asesora
Despacho